



Expediente: 2021/00024765Y
Ref. Adic.: 2021/00015598Q
UO Responsable: S. Jur. Adm. Gral. Rec. Int, Participa, Vivienda, Salud
Asunto: Convocatoria de subvenciones, por concurrencia competitiva, en materia de cooperación, correspondientes al año 2021
Procedimiento: Elaboración, gestión de la convocatoria y concesión de subvenciones
Interesado/a:
representante:

**TRADUCCIÓN AL CASTELLANO
DEL ORIGINAL EN CATALÁN**

RESOLUCIÓN

Antecedentes

1. Instrucción del 1º teniente de Alcalde y concejal del Ámbito de Hacienda y Servicios a las Personas, de fecha 16 de septiembre de 2021, en la que se ordena incoar de oficio el correspondiente expediente para encargar los Servicios Jurídicos y Administración General del Ámbito de Hacienda y Servicios a las Personas proceder a los trámites pertinentes para la convocatoria de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2021.

2. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de julio de 2021 aprobó inicialmente las Bases específicas que han de regular la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades que realicen actividades o programas referidos a educación, entidades vecinales, acción cultural, cooperación, deportes, juventud, feminismos, servicios sociales, personas mayores, convivencia, salud y comercio durante el ejercicio de 2021. Las citadas bases y los correspondientes anexos han sido publicadas, en trámite de información pública, por el plazo de veinte días hábiles, en el BOPB de fecha 3 de agosto de 2021, (CVE 202110102830), en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento.

3. Durante el plazo de exposición pública no se ha presentado ninguna alegación contra dichas Bases y anexos, por lo que, por aplicación análoga de las previsiones del artículo 65.1 del ROAS, estas Bases han convertido aprobadas definitivamente. El anuncio de aprobación definitiva se publicó en el BOPB de fecha 9 de septiembre de 2021 (CVE 202110110988).

4. Consta en el expediente informe de fiscalización de la intervención municipal de conformidad con los artículos 214 TRLHL, 9 LGS y el anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes, según el cual existe reserva de crédito disponible y suficiente para hacer frente a los gastos que originará el presente expediente, habiendo sido retenidas la cantidad que a continuación se relaciona con cargo a la correspondiente partida del presupuesto municipal vigente y con el número de operación:

SUBVENCIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	RC
Cooperación	11347000327348906	77.000,00	12021000022192

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con el artículo 240 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRLC) y el artículo 122 del Decreto, de 13 de junio, que aprobó el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), ambos en relación con el artículo 2 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), los entes locales pueden otorgar subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que realizan actividades que complementen o suplan las competencias locales y que la disposición dineraria sirva para un proyecto, acción, conducta o situación financiada que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Las actividades o programas objeto de subvención en este expediente referidas al ámbito cooperativo se consideran de interés social y complementan servicios que son competencia municipal, de acuerdo con las leyes 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional al desarrollo, 2/2014, de 25 de marzo de la acción y del servicio exterior del Estado y 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo marcan

los fines, principios y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración entre AAPP atribuyendo competencias a los entes locales.

El objetivo de esta actuación es promocionar, dinamizar y facilitar las actividades de entidades que fomenten la cooperación al desarrollo y la sensibilización de acuerdo con el marco conceptual y jurídico definido en la Ley 23/1998, antes citada y el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se "regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional", y sin ánimo de lucro.

2. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera en relación a la Disposición Final Primera apartado 2 de la LGS, este Ayuntamiento ha procedido a adecuar su normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la referida Ley en cuanto a los preceptos que tienen carácter de legislación básica según el art. 9 de la LGS. Dicha adaptación se ha realizado, al amparo del art. 17.2 LGS, mediante la correspondiente regulación a las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes (en adelante, BEP), concretamente en el anexo IV de las mismas.

3. En fecha 27 de julio de 2021 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de conformidad con lo preceptuado en el art. 8 de la LGS cuyo objeto es la concreción de los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los gastos previsibles y sus fuentes de financiación, con sometimiento, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

4. El artículo 3 del Anexo IV (Regulación transitoria de las subvenciones) de las Bases de ejecución del presupuesto municipal mencionado, establece el régimen jurídico aplicable a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Badalona:

- Bases de ejecución del Presupuesto (BEP).
- Bases específicas de la convocatoria.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS).
- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). Art. 72.
- Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL). - Artes. 40, 189.2 y 214.2
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña (TRLMLRC). Artes. 239, 240, 241.
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS). Artes 118 a 129.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Normativa sobre atribución y delegación de competencias de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

La gestión de las subvenciones se realizarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. También se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Competencia del órgano administrativo que concede.
- Existencia de crédito adecuado y suficiente
- Tramitación del procedimiento de concesión adecuado a la normativa que corresponda
- Fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico
- La aprobación del gasto por el órgano competente para hacerlo.

5. De acuerdo con el artículo 12 del Anexo IV de las BEP, las bases específicas reguladoras de estas subvenciones y los artículos 22.1 de la LGS y 55.1 del Reglamento de la LGS, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

6. El artículo 12.b) del Anexo IV de las BEP establece que el órgano competente para la incoación del expediente de concesión de subvenciones mediante convocatoria es el alcalde o concejal/a delegados.

7. Conforme al artículo 12.d) del Anexo IV de las BEP y el artículo 20.8, letra a) de la LGS, el acuerdo de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y esta dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria.

8. Dicha convocatoria deberá contener los requisitos preceptuados en el artículo 23.2 de la LGS y deberá publicar de acuerdo con el art. 20.8 de la LGS en relación con el art. 45 de la Ley 39/2015 y con el artículo 12.d) del Anexo IV de las BEP, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el BOPB, en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento.

9. De conformidad con el art. 27.1 de la LGS, el art. 20 del anexo IV de las BEP y el artículo 11 de las Bases reguladoras de concesión que regulan esta convocatoria, se contempla la posibilidad de proceder a la reformulación de las solicitudes cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la propuesta de concesión de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención que se propone otorgar.

El importe de la reformulación del programa/as a realizar sólo se podrá reducir por la diferencia entre el importe de la subvención solicitada y el importe que se propone conceder, sin que en ningún caso el importe otorgado sobrepase el 50 % del total del proyecto subvencionado.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

10. De acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y 175 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), los responsables de los departamentos o servicios encargados de su tramitación informarán a los expedientes que les corresponda y tramitar y redactar la pertinente propuesta de resolución.

11. En cuanto a la concesión de las subvenciones, el artículo 21 del anexo IV de las BEP, establece que el órgano colegiado para acordar propuesta de resolución será la Junta de Gobierno Local.

12. El órgano competente para dictar la presente resolución es el Alcalde, de conformidad con el artículo 12 del anexo IV de las BEP.

Dada la propuesta de resolución, los antecedentes y fundamentos jurídicos que la motivan, **RESUELVO**:

PRIMERO. Convocar concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a entidades que realicen, actuaciones o programas sin ánimo de lucro considerados de utilidad pública o interés social para el municipio de Badalona, que complementen o suplan la competencia municipal o sean de interés local en el ámbito de cooperación, durante el año 2021, las cuales se ajustarán a los requisitos específicos y los criterios establecidos por los departamentos, servicios o ámbitos que impulsan los diferentes objetos subvencionables.

SEGUNDO. El régimen jurídico aplicable al procedimiento de concesión de estas subvenciones será, las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigentes y las Bases específicas de la convocatoria aprobadas inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 27 de julio de 2021 y publicadas en el BOPB de fecha 3 de agosto de 2021, (CVE 202110102830).

En todo lo no previsto en la normativa anterior, resultará de aplicación la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el reglamento que la desarrolla.

TERCERO. Hacer efectiva, en su momento, la dotación presupuestaria para atender la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, importe respecto del cual se ha practicado la siguiente retención de crédito, a cargo de la partida y con el número de operación que se indica del presente presupuesto municipal de gastos:

SUBVENCIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	RC
Cooperación	11347000327348906	77.000,00	12021000022192

CUARTO. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOPB. Cualquier solicitud presentada fuera de plazo no será admitida a trámite.

En caso de que la solicitud presente ningún defecto subsanable, de acuerdo con el apartado c) segundo párrafo del artículo 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, el servicio gestor requerirá al interesado para que en un plazo no superior a 10 días subsane las deficiencias detectadas.

QUINTO. La presentación de solicitudes para los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas se cumplimentará y se presentará mediante la sede electrónica de la Ayuntamiento de Badalona, y deberán ajustarse a lo previsto en las Bases Específicas de la convocatoria y los correspondientes anexos e irá acompañada de la documentación requerida en las mencionadas Bases y anexos.

SEXTO. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la propuesta de concesión de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención que se propone otorgar en el plazo de 10 días desde la notificación del otorgamiento provisional de la subvención. La reformulación de solicitudes deberá realizarse de conformidad con el artículo 11 de las Bases reguladoras y, en todo caso, deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

SÉPTIMO. Los servicios técnicos del departamento gestor de este Ayuntamiento estudiarán, valorarán y ponderarán las solicitudes de subvenciones instadas en virtud de la convocatoria que los motiva y emitirán informe, de acuerdo con el artículo 9.3 de las Bases que regulan esta convocatoria, el cual que se levantará a la Junta de Gobierno Local para que acuerde la correspondiente propuesta de otorgamiento.

OCTAVO. Las presentes subvenciones se concederán, previa propuesta de resolución de la Junta de Gobierno Local, mediante resolución de Alcaldía, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la solicitud, de lo contrario se considerarán desestimadas.

Contra la referida resolución que pondrá fin vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de haber recibido la correspondiente notificación, de acuerdo con lo que se establece en el art. 46 en relación con el 8.1 ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENO. Comunicar el acuerdo de convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicar anuncio de la presente resolución de convocatoria en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

DÉCIMO. Comunicar que contra este acto, que agota la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, y de conformidad con el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, puede interponer los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con el art. 8 y 46 de la Ley 29/1998 del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Contra la resolución del recurso de reposición, puede interponer recurso contencioso administrativo, ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación, si ésta fuera expresa; si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente al que se produjera la desestimación presunta del recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Firmado:

Xavier García Albiol, Alcalde 23/09/2021
Número de resolución: 2021008674